



MEMORANDO

20091340085333 ✓



Fecha: **14-05-2009**

PARA: Doctora GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA
Directora Territorial Cundinamarca

DE JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

ASUNTO: Transporte – Resolución 2694 de 2008 especial

En respuesta a su solicitud, efectuada con el memorando número 2009 -321-023292-2 relacionada con la Resolución 2694 de 2008, le informo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Resolución 2694 del 4 de julio de 2008, mediante la cual se establecen disposiciones relacionadas con la prestación del servicio especial en vehículos clase automóvil, se expidió con el propósito de acatar la solicitud de descongelamiento de la capacidad transportadora de vehículos de este tipo, presentada por el sector gremial del servicio de transporte especial y sustentada en estudios técnicos, jurídicos y económicos.

Una vez analizada esta solicitud, el Ministerio de Transporte encontró viable la autorización para registrar 370 vehículos clase automóvil con el objeto de facilitar la reposición o el incremento de los vehículos.

Una de las condiciones exigidas para el registro de las 370 unidades consistía en que la propiedad de estos vehículos debían ser en un cien por ciento (100%) de propiedad de la empresa habilitada.

Además de lo anterior, Las empresas debían presentar los contratos vigentes y en ejecución y demostrar a través del plan de rodamiento que el parque automotor con que cuenta la empresa, en la clase de vehículo automóvil no es suficiente para atender los contratos de transporte aportados e indicar el número de vehículos requeridos.



MEMORANDO

20091340085333



Considera este Despacho que si la solicitud de cupo y por consiguiente la asignación de capacidad transportadora es originada y soportada en una deficiencia vehicular al interior de la empresa y el requisito sine qua non para esta asignación era la propiedad en cabeza de una empresa transportadora, no tendría justificación la venta de un equipo que viene cubriendo las necesidades que originaron su ingreso.

De presentarse esta situación la venta tendría que efectuarse entre empresas y consecuentemente la empresa vendedora pierde el cupo asignado.

Cordialmente,


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ